

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LI	Managua, D. N., Lunes 13 de Enero de 1947	Nº 6
--------	---	------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Contrato celebrado entre el Gobierno y el señor Ralph D. Moyer Pág. 41

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Octava Sesión de la Cámara del Senado.—(Concluye). 43

PODER EJECUTIVO

Consejo Extraordinario de Ministros. 44

EDUCACION PUBLICA

Créase el Premio Centroamericano "Rubén Darío" extensivo a Panamá. 45
Nombramientos 45

SECCION JUDICIAL

Remates. 46
Títulos Supletorios. 46
Marcas de Fábrica. 47
Terrenos Municipales. 48
Declaratoria de Herederos. 48
Aviso del Boletín Informativo 48

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:
RESOLUCION Nº 101

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

RESUELVEN:

Art. 1º—Aprobar el Contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas en representación del Gobierno, por una parte, y Ralph D. Moyer, por otra; y el Acuerdo Ejecutivo de fecha 13 de Febrero de 1946, en los siguientes términos:

Nº 107 C. Francisco Sánchez E., Secretario en el Despacho de Fomento y Obras Públicas por la ley; en representación del Gobierno de Nicaragua, quien adelante se designará para mayor brevedad con el solo nombre de «El Gobierno» por una parte, y Ralph D. Moyer, del domicilio de 15 Linden Lane Princeton Nueva Jersey, Estados Unidos de América, por sí, quien adelante se llamará simplemente «El Contratista», por otra parte;

POR CUANTO:

El Gobierno de la República de Nicaragua estima que es beneficioso para la salud pú-

blica el uso de gas de petróleo líquido que es un derivado del petróleo, en las cocinas domésticas del país, por lo que conviene estimular la generalización de su consumo;

POR CUANTO:

El Gobierno considera que la generalización del uso del gas del petróleo líquido tendrá además una repercusión favorable en la conservación de los bosques nacionales al desplazados el sistema rudimentario actualmente empleado que implica el uso de la leña;

POR CUANTO:

La nueva empresa que se establecerá en Nicaragua, necesita de ciertas concesiones para que en beneficio del público consumidor, pueda establecerse la industria en grande escala y esté en capacidad de ofrecer sus ventajas a precios comparables con los combustibles ahora en uso para propósitos similares;

POR CUANTO:

El establecimiento de esa nueva industria en Nicaragua exigirá el empleo de trabajadores nicaragüenses y requerirá asimismo el uso e inversión de fuertes sumas de capital que tendrían que ser traídas del extranjero;

POR TANTO:

En consideración a lo expuesto, han convenido como en efecto convienen en celebrar el siguiente Contrato que no siendo monopolio beneficia igualmente a cualquier persona o compañía que en el futuro establezca una empresa de igual naturaleza, siempre que se sometan a las mismas obligaciones en virtud de un contrato similar sujeto a la misma tramitación que el presente contrato.

I

El Gobierno otorga al Concesionario el derecho de introducir, importar y vender gas de petróleo líquido en cualquier clase de envase que sea necesario traer dicho artículo.

El Gobierno concede al Concesionario el derecho de traer, importar, vender y de exportar y reexportar los tanques, cilindros y cualquier otra clase de envase de gas de petróleo líquido que sea necesario usar, libre de derechos de aduana, tasas, locales o generales, con sólo el cargo del 50% de muellaje y cualquier otro impuesto de Puerto. Siendo entendido que la rebaja concedida se limita solamente a los impuestos en relación con los tanques, cilindros o envases del gas de petróleo líquido, pues el gas de petróleo líquido contenido en los tanques, cilindros o envases,

estará sujeto a los derechos de aduana o rrientes según las tarifas y forma establecidas por la ley.

El Gobierno concede al Concesionario el derecho de introducir, importar y vender las herramientas, accesorios, implementos y materiales para el uso doméstico, comercial e industrial en conexión con el gas de petróleo líquido, con solo el cargo del 50% de todos los derechos de aduana, muellaje e impuestos de puertos así como de tasa e impuestos ya sean de carácter general o fiscal o locales y municipales. También es entendido que el Concesionario tendrá el privilegio de arrendar, comprar o construir, poseer, mantener y operar cualquier propiedad, y todas las facilidades que se requieran, para manejar el negocio establecido bajo los derechos concedidos en este contrato.

II

El Gobierno concede también al Concesionario el 20% de rebaja en todo derecho de flete de ferrocarril cubriendo esta ventaja todo embarque de gas de petróleo líquido, tanques cilindros y envases, así como herramientas, accesorios, implementos y materiales usados en conexión con el gas de petróleo líquido.

III

El Gobierno concede al Concesionario el derecho de obtener en el Banco Nacional de Nicaragua, siempre que las circunstancias de este lo permitan los giros, divisas o cambios internacionales que fueren necesarios para operar este negocio en Nicaragua y para el manejo del mismo entre los Agentes de Nicaragua y los representantes en los Estados Unidos de América.

IV

Al proveer para el establecimiento de esta industria, el Gobierno reconoce el hecho de que nuevos descubrimientos o adelantos científicos podrían desarrollar nuevos productos existentes disponibles para la producción de gas a precios favorables por lo que sería de interés público proveerse de otros medios o facilidades adicionales para fabricas u obtener y distribuir gas, en cuyos casos, el Gobierno concede al Concesionario el derecho de arrendar, construir, comprar, poseer y mantener y operar la planta y facilidades necesarias para mantener el servicio público y el Gobierno garantiza al Concesionario que los derechos, privilegios y exenciones concedidas en conexión en el uso de gas de petróleo y líquido, serán aplicables a cualquier otro producto o método que se llegare a usar.

V

Sin perjuicio de las exenciones establecidas en el presente Contrato, el Gobierno garantiza al Concesionario que durante la vigencia del mismo, tan solo estará obligado él mismo o sus cesionarios, o sus sucesores a satisfacer los impuestos, tasas, derechos, servicios, tributaciones o cargas que actualmente existan en la República, de cualquier clase que sean ya de carácter general o lo-

cal, nacional, departamental o municipal, en la cuantía y proporción en que ahora están establecidos, sin que puedan afectarles las alzas que de los mismos se acordaren en el futuro. El contratista por su parte se obliga a cobrar solamente el costo a las instituciones de beneficencia, cuando hicieran uso de sus servicios.

VI

La duración de este contrato será de veinticinco años comenzados a contar desde que el Contratista expresa su aceptación a las condiciones definitivas en las cuales haya recibido su aprobación por el Poder Legislativo, para lo cual se le concede un plazo de treinta días contados desde que se le transcriba esta aprobación.

No obstante el plazo fijado en esta cláusula, el presente contrato caducará si el Contratista no estableciere una Agencia o Sucursal de dicha industria en el país, seis meses después de entrar en vigencia el presente contrato; y si se le diese a los objetos introducidos un uso distinto al señalado.

VII

El Concesionario se obliga a cumplir con todas las leyes del país y de modo especial, con las leyes de marca de fábrica y de comercio, y de patente de invención. Asimismo se obliga, a emplear en el establecimiento de su empresa, por lo menos, un 75% de obreros nicaragüenses, de acuerdo con lo establecido en el Código del Trabajo vigente.

VIII

El Contratista se obliga, bajo pena de caducidad a tener un apoderado generalísimo en esta Capital.

IX

El presente contrato podrá, en todo caso, ser traspasado a cualquier particular o compañía nacional o extranjera, con previa autorización escrita del Ministerio de Fomento, más no podrá ser traspasado a Gobierno extranjero alguno. En ningún caso podrá ocurrir el Concesionario ni sus sucesores a la vía diplomática para la resolución de cualquier dificultad que sobrevenga en la práctica de este Contrato. La contravención a este artículo será motivo de caducidad.

X

Las tarifas para el servicio público, se dictarán de acuerdo con el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

XI

Cualquier diferencia que surgiere entre las partes contratantes será resuelta por un Tribunal de Arbitramento compuesto de dos arbitradores, designados uno por cada parte, debiendo nombrarse el tercero por los mismos árbitros, antes de entrar a conocer del punto o puntos cuestionados. En caso de discordia la Corte Suprema de Justicia dentro de ocho días nombrará el tercer árbitro. El fallo unánime de los dos árbitros o del tercero, en su caso, deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días y será final y no podrá interponerse en su contra, por

especial renuncia que desde ahora hacen, recurso alguno ordinario ni extraordinario.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Managua, D. N., a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—(f) F. Sánchez E.—Ralph D. Moyer.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas por la Ley, y el Contratista Ralph D. Moyer.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Febrero de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

Art. 2º - Esta resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 14 de Noviembre de 1946.—C. A. Bendaña—Andrés Largaespada—R. González Dubón.—Aquí el Sello de la Secretaría de la Cámara de Diputados.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., catorce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Onofre Sandoval.—A. Alemán S.—Pablo J. Guillen.—Aquí el Sello de la Secretaría de la Cámara del Senado.

POR TANTO:

Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—A. SOMOZA.

Aquí el Gran Sello Nacional. El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, José M. Zelaya C.

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Octava Sesión de la Cámara del Senado

(Concluye)

6º.—Se leyó y puso a discusión en lo general, en primer debate, el dictamen de la Comisión de Gobernación que favorece la aprobación del proyecto tendiente a establecer que será de treinta días el término que indica el Art. 31 de la Ley del Registro de 17 de septiembre de 1945, para oponerse a la inscripción a base de reinscripciones que se publique en el boletín informativo del Tribunal del Registro; y de noventa días en lugar de un año, el plazo para oponerse a las reinscripciones a que se refiere el Art. 38 de la misma ley.

Senador Alemán: Tengo mis dudas sobre este proyecto. Dice la Constitución en el artículo 200, que para las reformas en materia judicial, debe oírse la opinión de la Corte Suprema de Justicia. En este expediente no viene consulta de la Corte, y la Comisión dictaminadora se olvidó de hacer tal observación, por lo que me permito ha-

cer moción en el sentido de que este proyecto sea enviado en consulta a la Corte Suprema de Justicia.

Tomada en consideración la moción del honorable senador Alemán, se puso a discusión.

Senador Sacasa: Respecto a la moción del senador doctor Alemán, quiero hacer ver que este no es un asunto judicial, por lo cual no hay necesidad de enviarlo a la Corte; yo creo que el funcionamiento del Registro no pertenece a la materia judicial. Además, y haciendo menos lo que propone el doctor Alemán, sería demasiado atraso. Por otro lado, este proyecto ya fué aprobado por la Cámara de Diputados, y aquella no vió la necesidad de enviarlo en consulta a la Corte. De manera que no estoy de acuerdo con el senador Alemán.

Senador Alemán: Francamente, tengo mis dudas de si debe o nó ir este proyecto en consulta a la Corte, por éso hice mi moción, a fin de que la Cámara se pronuncie a favor o en contra de ella. Referente a que la consulta no fué hecha en la Cámara de Diputados, no es lo suficiente, pues ya en otras ocasiones han venido proyectos con ese defecto y se ha hecho lo que ahora propongo, por lo cual no veo el motivo por qué no se envíe éste a la Corte. Lo que sí voy a decir al doctor Sacasa, es que cuando dimos esta ley de 17 de septiembre de 1945, fué consultado el criterio de la Corte Suprema de Justicia. Unos días más o unos días menos, yo creo que no perjudicarán en nada a este asunto. Otra cosa, en el curso de esta ley, hay una reforma, obligando a todos los empleados de los registros de la República, a trabajar en la mañana y en la tarde, haciendo una excepción para el Registro de Managua; yo creo que debemos dar una ley de carácter general y no particular.

Senador Presidente: El doctor Sacasa planteó muy bien el asunto. Esta ley no es de materia judicial, nosotros únicamente estamos haciendo una apreciación, para poner los términos más cortos, pues se ha visto que el plazo de tres meses es muy largo. Yo pido no haya necesidad de mandar este asunto a la Corte Suprema de Justicia; si se tratara del fondo de la ley que se ha dado anteriormente, entonces sí, sería necesario enviarlo en consulta, porque ya se tocaría la materia judicial, pero ahora en nada puede ilustrarnos, cuando en realidad este asunto ha sido ya estudiado por la oficina respectiva, tomando en cuenta cuáles son los términos que convienen y cuáles nó. De manera que estoy en contra de la moción del senador doctor Alemán.

Suficientemente discutida la moción del doctor Alemán y sometida a votación nominal, fué rechazada con siete votos en contra y cuatro a favor.

Suficientemente discutido el dictamen con la ley en lo general, se aprobó.

A discusión en lo particular.

A discusión el Art. 10.

Senador Sacasa: Acerca de este artículo, en el dictamen, me pronuncié de acuerdo con la primera parte y en desacuerdo con la segunda. Cuando se trata de la reinscripción de una propiedad, si hay interés de tercero que se considere perjudicado, la ley en proyecto le da noventa días para oponerse, término que me parece muy corto porque no es lógico suponer que todos los dueños de propiedades afectadas por las solicitudes de reinscripción, muchos de ellos campesinos o domiciliados en diferentes lugares del Departamento de Managua, puedan imponerse inmediatamente de los pedimentos de reinscripción publicados en el Boletín del Registro. Por eso pido que en vez de noventa días señalemos un plazo mayor, como de seis meses, ya que no de un año, para que cualquier perjudicado no pierda en tan corto tiempo su derecho de reclamar. En tal sentido, hago formal moción.

Tomada en consideración la moción del senador doctor Sacasa, se puso a discusión.

Senador Solórzano Díaz: Quiero observar al honorable senador Sacasa, que el tiempo que él propone, de seis meses, es mucho, pues para hacer negociaciones con el Banco, se tendría que esperar seis meses. Yo creo que el plazo de tres meses es más que suficiente.

Senador Sacasa: Quiero manifestar al senador Solórzano Díaz, que lo que estamos haciendo es dar más tiempo por si hay la posibilidad de un reclamo. Yo contemplo la posibilidad del gravamen de un tercero, y de lo contrario, dejaríamos la puerta cerrada para cualquier legítimo reclamo que se pudiera hacer. Yo ruego a la honorable Cámara, que demos seis meses, creo que es lo más conveniente; ruego pues, a los señores senadores vean bien el caso, no debemos cerrar la puerta a esos reclamos que puedan venir más tarde.

Senador Solórzano Díaz: Quiero aclarar un poco más este asunto. Nosotros hasta cierto punto, tenemos influencia en el Registro, sin embargo, documentos que tenían más de diez años de inscritos, ahora para reinscribirmelos, me tardaron seis meses, siendo ésto un estorbo para las negociaciones que haya que hacer. Está uno paralizado.

Senador Alemán: Después de haber planteado las razones jurídicas el senador Sacasa, y de haber oído las razones dichas por el senador Solórzano Díaz, quiero pronunciarme en contra de la moción del doctor Sacasa. Ya llevamos año y medio de reinscripciones y no se ha hecho nada, todo está estancado; yo creo que el plazo de noventa días es más que suficiente, no estando de acuerdo con que se ponga un plazo de seis meses.

Suficientemente discutida la moción del honorable senador doctor Sacasa, se rechazó quedando por lo tanto, aprobado el Art. 19 tal como vino de la honorable Cámara de Diputados.

A discusión el Art. 20.

Suficientemente discutido el Art. 29, se aprobó.

A discusión el Art. 30.

Senador Membreño: Los registros en todos los departamentos de la República están trabajando ochos horas diarias, de siete a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde. Ahora en este artículo se está haciendo una excepción para el Registro de Managua, lo cual no me parece correcto, pues es donde se debiera trabajar más a fin de que puedan hacer todas esas reinscripciones en el mejor tiempo posible. En consecuencia, hago formal moción a fin de que este artículo sea suprimido.

Tomada en consideración y suficientemente discutida la moción del senador Membreño, fué sometida a votación nominal, siendo aprobada con ocho votos a favor y tres en contra, quedando en consecuencia suprimido el artículo 30.

Suficientemente discutido el Art. 49 de que consta el proyecto, se aprobó, quedando por lo tanto, aprobado en lo general y particular en primer debate.

7º—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Arnoldo Alemán,
1er. Srío.

Héctor Membreño,
2º. Srío.

PODER EJECUTIVO

CONSEJO EXTRAORDINARIO DE MINISTROS

En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las dos de la tarde del día veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, reunidos en Casa Presidencial los infrascritos Secretarios de Estado, señores: doctor Carlos A. Morales, Ministro de Gobernación y Anexos; doctor Victor M. Román y Reyes, Ministro de Relaciones Exteriores; Ingeniero J. Ramón Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público; doctor Mariano Valle Quinterio, Ministro de Educación Pública por la Ley; General José María Zelaya C., Ministro de Fomento y Obras Públicas; General de Brigada G. N. J. Rigoberto Reyes, Ministro de Agricultura y Trabajo; General de Brigada G. N. Francisco Parajón, Ministro de la Guerra, Marina y Aviación por la Ley; previa citación del Excelentísimo señor Presidente de la República, General de División G. N. Anastasio Somoza, quien preside este Consejo, y con asistencia del Secretario de la Presidencia, don José Benito Ramírez, resolvieron emitir el siguiente Decreto:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
POR CUANTO:

El Secretario de la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua ha dirigido oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informando que el 31 de Diciembre en curso terminan sus períodos legales los miembros de la Junta Directiva del mencio-

nado Banco, don Antíoco Sacasa y don Pedro Joaquín Cuadra Chamorro, ambos miembros de dicha Junta Directiva, con carácter de Propietarios,

POR CUANTO:

El Secretario de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de Nicaragua se ha dirigido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, manifestando que el 31 de Diciembre corriente terminan sus períodos legales los miembros de dicha Junta Directiva, don Ernestos Robelo y don Pedro Belli Chamorro, ambos Propietarios, y que, además, existen las vacantes que dejaron los señores Gilberto Molina Gómez y Carlos Espinosa, que terminaron su período de miembros suplentes para que fueron electos,

POR TANTO:

Y con apoyo en los Artículos correspondientes de las leyes del Banco Nacional y Banco Hipotecario de Nicaragua, en actual vigencia,

ACUERDA:

1ro.--Designar Directores Propietarios de la Junta Directiva del Banco Nacional de Nicaragua para un nuevo período que comienza el uno de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, a los señores Antíoco Sacasa y Pedro Joaquín Cuadra Chamorro, en representación de la Asociación Agrícola de Nicaragua, el primero, y el segundo como representante del Poder Ejecutivo, para llenar las vacantes que ellos mismos causan.

2do.--Designar Directores Propietarios de la Junta Directiva del Banco Hipotecario de Nicaragua, también para un nuevo período que comienza el uno de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, a don Ernesto Robelo, representante del Poder Ejecutivo, y a don Pedro Belli Chamorro, como representante de la Asociación Agrícola de Nicaragua, ambos para llenar sus propias vacantes en el mencionado Cuerpo Directivo; a don Gilberto Molina Gómez, representante de la Asociación Agrícola de Nicaragua y a don Carlos Espinosa, en representación del Banco Nacional de Nicaragua también para llenar sus propias vacantes, en calidad de miembros suplentes.

Dado en la Casa Presidencial, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.

A. SOMOZA,

Presidente de la República.

El Ministro de Gobernación y Anexos, CARLOS A. MORALES; Ministro de Relaciones Exteriores, VICTOR M. ROMAN y REYES; Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. RAMON SEVILLA; Ministro de Educación Pública por la Ley, MARIANO VALLE QUINTERO; Ministro de Fomento y Obras Públicas, JOSE MARIA ZELAYA C.; Ministro de Agricultura y Trabajo, J. RIGOBERTO REYES; Ministro de la Guerra, Marina y Aviación por la Ley, FRANCISCO PARAJON; Secretario de la Presidencia, JOSE BENITO RAMIREZ.

EDUCACION PUBLICA

Nº 317

Considerando:

Que existiendo el deseo de literatos y artistas de los demás países de Centro América, de participar en el Concurso para Premio Nacional «Rubén Darío», de Literatura y Arte, creado por decreto de 6 de Febrero de 1941,

Considerando:

Que para mayor gloria del Poeta cabe aceptar la participación de las personas amantes de su culto en Centro América,

Acuerda:

1º—Crear el Premio Centroamericano «Rubén Darío», extensivo a Panamá, el cual no será menor de Quinientos Córdobas, para Literatura y Quinientos Córdobas, para Arte, con arreglo a las bases que reglamenten la presente ley.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos de ley a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 7 de Diciembre de 1946.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la ley

Nº 827

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a Justina Castillo Urcuyo, Mecanógrafa Auxiliar de Cuentas del Impuesto del Vaso de Leche Escolar y su distribución, con el sueldo mensual de ciento cincuenta córdobas (\$ 150.00).

2º—La nombrada tomará posesión de su cargo en la oficina de esta Secretaría, y surtirá efectos de Ley el presente acuerdo a partir del primero de Diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Noviembre 21 de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Mariano Valle Quintero.

Nº 818

El Presidente de la República,

Acuerda:

a) —Hacer los siguientes nombramientos en el Profesorado del Departamento de León, como sigue:

1º—Nombrar a Estela Caballero Blanco, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural de «Los Ranchos», en lugar de Leticia García.

2º—Dejar sin efectos el acuerdo Nº 793 de fecha 11 de Noviembre, por el cual se restituye a Josefa Bendaña en su puesto de Profesora de la Escuela Mixta Elemental de Guadalupe, y dejar en su lugar a la señorita Adela Castro, nombrada por acuerdo Nº 778 de fecha 6 de Noviembre.

3º—Nombrar a la Srta. Amanda Macías, Directora y Profesora de la Escuela Mixta

Rural N^o 2, de la ciudad de León, en lugar de Secundino García.

47—Cancelar el nombramiento de Carlos M. Aráuz, del cargo de Profesor de la Escuela Graduada de Varones de El Sauce, y trasladar a dicha vacante al maestro de Educación Gustavo Matriz Caballero de la Escuela Graduada N^o 2 El Calvario de la misma ciudad.

59—Nombrar a Liglia Chamorro, Profesora de la Escuela Elemental Mixta Ermita de Dolores N^o 1, en lugar de Clementina Rivera

63—Nombrar al señor Enrique Quintana, Inspector Rural de León, en lugar de Gustavo Argüello, que cesa.

b)—El presente acuerdo surtirá efecto de ley a partir del quince del corriente mes, y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, tomando posesión de su cargos en la Jefatura Política.

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D/N., Noviembre 18 de 1946. —SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, por la ley, Mariano Valle Quintero.

N^o 822

El Presidente de la República,
Acuerda:

19—Nombrar a la señora Antonia Valerio, Profesora de la Escuela Superior de Niñas «República de El Salvador» de esta ciudad, en lugar de Berta Hernández.

29—La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D N., 18 de Noviembre de 1946.—SOMOZA.—Mariano Valle Quintero, Secretario de Educación Pública, por la ley.

SECCION JUDICIAL

REMATES

N^o 46

Once de la mañana diez y seis corriente Enero, local este despacho, subastaráse finca rústica dos hectáreas ejidales en Jocote Dulce, inscrita N^o 8870, tomo 30, folio 161, este Registro Público Estos linderos: Norte y Sur, Trinidad Ampié; Oriente, camino; Occidente, Matilde Vásquez.

Ejecuta suma de pesos: Carlos Gutiérrez Tercero a Josefa Dolores Ampié.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. —(1) Pedro Fernández U., Secretario Juzgado 1^o Civil del Distrito. 38 3 3

N^o 51

Diez mañana veinticinco Enero corriente, este Juzgado, remataráse finca rústica "La Fuente" o "San Francisco", sito una legua Sureste Managua, aproximadamente ciento ochenta manzanas, lindan-

te: Oriente, Rosendo Gualdo y Arturo Solórzano; Occidente, sucesión Gregorio Fonseca, mediando camino; Norte, Rosendo Argüello, Reyes Cuadra, sucesión Juan Mendoza, mediando camino; Sur, Antonio Solórzano y José Pérez Madrigal.

Valorada diez mil córdobas.

Ejecución suma córdobas Mercedes Ramírez viuda de Gutiérrez, contra sucesión Alberto Idiaquez Padilla.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, siete Enero, mil novecientos cuarenta y siete.—Ramón Ruiz R., Srío. 42 3 2

N^o 55

Viernes diecisiete Enero próximo a las cuatro de la tarde, local este Juzgado, subastaráse finca rústica situada en jurisdicción de Diriamba, Departamento de Carazo, como de ocho manzanas de extensión, dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Benito Cárdenas; Poniente, el de Terencio Mendieta Parrales; Norte, los de José María Mendieta Martínez y sucesión de Alejo Mendieta, quebrada en medio y Sur, predio que fué de Salvador Mendieta, después de Francisco Baltodano, camino en medio.

Base para el remate setecientos veintiún córdobas y ochenta y tres centavos de córdobas

Será adjudicado al mejor postor.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Damián Rodríguez.

Juzgado 2^o de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Ramiro Sacasa Guerrero, Juez 2^o de lo Civil del Distrito.—Aristides Somarriba, Srío. 47 3 2

N^o 56

Miércoles veintidós Enero próximo a las cuatro de la tarde, local este Juzgado, subastaráse finca rústica, situada en el punto llamado "El Brasil", jurisdicción de Santa Teresa, Departamento de Carazo, de nueve manzanas y media, según el título, pero realmente de quince manzanas de extensión, dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino público que conduce al Pedernal y Ochomogo; Poniente, camino de la Vainilla; Norte, confluencia de los indicados caminos y Sur, predio de Sinfrosa Cortés.

Base para el remate un mil quinientos córdobas. Será adjudicada al mejor postor.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra el señor Francisco Isabel Cortés Martínez.

Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.—Ramiro Sacasa Guerrero, Juez 2^o de lo Civil del Distrito.—Aristides Somarriba, Srío. 46 3 2

N^o 75

Diez y media antemeridianas, dieciocho corriente, subastaráse finca San Isidro, sita comarca Chiquilistagua, esta jurisdicción. Contiene ciento treinta y dos hectáreas, potreros, pozo, casas y motores en servicio. Linda: Norte, camino Claro Silva; Sur y Oeste, camino Cuchillas y fincas que fueron de Pascual Fonseca; Este, Antonio Ariza y Etanislao Largaespada.

Avalúo: sesenta y dos mil córdobas.

Ejecución: Rita de Escoto a Eliseo Castillo Castillo.

Juzgado 1^o Civil del Distrito. Managua, once de Enero de mil novecientos cuarenta y siete. Los once antemeridianas.—F. Buítrago Narváez, Srío. 49 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

N^o 6939

Teófilo Talavera, mayor, casado, agricultor, domicilio El Jicaró, solicita título supletorio siguiente

propiedad: en lugar Santa Rosa, jurisdicción El Jicaró, una finca compuesta con potreros, empastados zacate guines, una parte y otra con café y árboles de naranja en cien manzanas de terreno, teniendo además en dicho lote una casa de habitación, cinco varas largo por seis ancho, entejada con teja maní, linderos: Oriente, propiedad Tiburcio Monzón, ahora Eusebia Rizo; Poniente, quebrada de Las Naranjas; Norte, misma quebrada y Sur, quebrada Fragoza y camino va a San Gregorio.

Quien créase con derecho, opóngase.

Dado Juzgado Único de Distrito. Ocotlán, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Ponce R., Srío.

2588 3 1

Nº 6866

Juliana Flores solicita título supletorio solar esta localidad, lindante: Oriente, Miguel Membreño y otro; Poniente, calle, José María Gutiérrez; Norte, calle, Santos Muñoz; Sur, calle, José María Gutiérrez.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Nindirí, catorce Diciembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Jorge González, Srío.

2610 3 1

Nº 6867

Adela Membreño v. de Cuarezma solicita título supletorio solar con casa de tejas, entabada esta localidad, lindante: Oriente, María Membreño; Poniente, calle, José María Gutiérrez y otro; Norte, Leopoldo Gutiérrez y otro; Sur, Eusebia Membreño.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Nindirí, catorce Diciembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Jorge González, Srío.

2689 3 1

Nº 6873

La señora Lina Acetenu se ha presentado a este Juzgado solicitando título supletorio de una casa y solar, situados al Oriente de esta población y dentro estos linderos: Oriente, casa y solar Ramona Palma, calle en medio; Occidente, casa y solar Juan Rodríguez; Norte, solar vacante Francisco Guzmán, calle en medio, apreciada doscientos córdobas y Sur, solar y casa Onecio Aráuz.

La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado, se le cita, para que dentro del término de ley ocurra a este Juzgado a alegarlo.

Dado en el Juzgado Local Civil. Limay, catorce de Diciembre, mil novecientos cuarenta y seis. Las tres de la tarde.—Arturo Torres P.—A. Iruas, Secretario.

Es conforme. Juzgado Local. Limay, catorce de Diciembre, mil novecientos cuarenta y seis.—Lineado—apreciada doscientos córdobas—Vale.—A. Iruas, Srío.

50 3 1

Nº 6928

Alejandro Algabas Rivas solicita título supletorio de una finca urbana cantón Diriega, esta ciudad, limitada: Oriente, Pánfilo Vivas, veinticinco varas; Poniente, herederos de Pelayo Porta; Norte, veinticuatro varas, Pánfilo Vivas y Sur, treinta y dos varas, Isaura Jiménez y de una finca rústica caserío La Curva, esta jurisdicción, de veintidós manzanas de extensión, limitada: Oriente, Claudio Suárez; Poniente, Fabio Boza; Norte, Francisco Pineda y Sur, Fabio Boza.

Oyense oposiciones.

Masaya, once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—V. Velásquez, Srío.

2577 3 1

Nº 6874

Efraim Sanabria, mayor edad, soltero, agricultor, domicilio Jalapa, solicita título supletorio siguientes bienes: Una casa en pueblo Jalapa, con dos piezas catorce varas con su corredor y cocina, linda:

Norte, casa y solar s florita Celia Andara, calle en medio; Sur, solar vacante; Oriente, local de la escuela y Poniente, casa Francisco Córdoba

b)—Una finca de café con siete mil árboles café cosecheros en cincuenta manzanas extensión situada al Sur de Jalapa y linda: Norte, cafetal José Angel Alvarez; Sur, cerranía inculta; Oriente, cafetal Pompilio Sanabria y Poniente, cerranía inculta.

c)—Labranza cuatro manzanas extensión superficial situada en valle del Coyol, de Jalapa, linda: Norte y Poniente, finca don Leopoldo Paguaga; Sur, labranza Miguel Iruas y Oriente, terreno Rafael Iruas.

Quien créase con derecho opóngase.

Dado Juzgado de Distrito. Ocotlán, veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Julio C. Madrigal.—J. L. Ponce R., Srío.

51 3 1

Nº 6929

María de Jesús, Petronila, Rosaura, Maximiliano, Santos y Gregorio Pascua José, solicitan título supletorio finca urbana esta ciudad, lindando: Oriente, María Gil Ampié; Poniente, Máxima Vergara; Norte, Asunción Rodríguez y Sur, Gilberto Gaitán;

Oyense oposiciones.

Masaya, Diciembre once de mil novecientos cuarenta y seis.—V. Velásquez, Srío.

2576 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 6906

Henry Holt and Company, Incorporated, de New York, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Libros, folletos, publicaciones periódicas e impresos en general; albums, programas de radio, fonógrafos y partes de éstos y discos para fonógrafos; artefactos registradores y reproductores del sonido; agujas para fonógrafos, receptáculos y paquetes para discos y partes

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

29 3 1

Nº 6911

The Chas. H. Phillips Chemical Co. Limited, de Londres, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera—Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MIL-PAR

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas, incluyendo antiácidos y una preparación de magnesina para uso medicinal como un estomáquico, y también para lavarse los dientes y la boca; pastas de dientes y dentífricos; cosméticos, incluyendo cremas y lociones y otras preparaciones para el tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

33 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 6957

Vicente Matute, mayor edad, soltero, artesano, de este domicilio, pide para uso y habitación un solar urbano, esquinero, situado al Sur sobre calle que va Río Mosunce, esta ciudad, mide quince varas largo de Oriente a Occidente, por treinta y tres varas y una tercia de Norte a Sur, linda: Oriente, solar vacante, calle en medio; Occidente, solar y casa Lucilla Monjarrez; Norte, solar y casa Gustavo Ruedas; y Sur, solar vacante. Dentro este solar tiene su casa de habitación de once varas de Norte a Sur, por nueve de ancho de Oriente a Poniente, montada sobre horcones, cubierta de tejas barro y paredes de taquezal, sin cercó el solar.

Quien pretenda derecho opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal.—Somoto once Diciembre mil novecientos cuarentiseis.—J. Antolín Talavera.—Juan S. Bermúdez, Srlo.

Conforme, Somoto, doce Diciembre mil novecientos cuarentiseis.—Juan S. Bermúdez, Srlo. 2594 3 2

Nº 6958

Ana María Carrasco, mayor edad, soltera, oficios domésticos, pide para habitación un solar situado Occidente esta ciudad, que mide Oriente a Occidente, treinta y tres varas una tercia; de Norte a Sur, veinte varas. Linda, Oriente, solar casa Juana Ortiz; Occidente, mediando calle "Campo Aviación"; Norte, solar casa Andrés Vilchez; Sur de Hortencia Barrantes. Dentro este solar, tiene casa habitación, ocho varas largo seis y media ancho, forma media-agua, montada sobre horcones, cubierta tejas barro, enzetada parte baja.

Quien pretenda derecho opóngase.

Alcaldía Municipal.—Somoto veinte Enero mil novecientos cuarentiseis.—J. Antolín Talavera.—Juan S. Bermúdez, Srlo

Conforme, Somoto, doce Diciembre mil novecientos cuarentiseis.—Juan S. Bermúdez, Srlo. 2593 3 2

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 54

Segundo Daniel, Juan Rafael, Angela Rosa y Miguel Eduardo, todos de apellido Chávez, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos, acciones dejó su padre fallecido Macario Chávez Estrada. Señalaron bienes: predio urbano barrio Caimito esta ciudad, lindando: Oriente, mediando calle, sucesión Manuel Pérez Alonso, hoy el Caimito; Poniente Feliciano Solís y sucesión Macario Chávez; Norte, mediando calle, herederos Josefa Villarreina; Sur, mediando calle, Colegio Bautista. Predio urbano mismo barrio, lindando: Oriente, sucesión Macario Chávez; Poniente, mediando ave-

nida, Remigio Estrada; Norte, Feliciano Solís; Sur, Jacinto León. Finca rústica «Soledad» esta jurisdicción, lindando: Oriente, sucesión Pablo Knoefler; Poniente, Marcelo Ulbert; Norte, Ramón Duarte; Sur, sucesión Knoefler. Finca rústica «El Pañuelo» esta jurisdicción, lindando: Oriente, Norte, Marcos Morales; Occidente, Sur, Marcelo Ulbert.

Quien tenga derechos dedúscalos término legal.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, nueve de Enero mil novecientos cuarenta y siete.—Luis Zúñiga Osorio—Pedro Fernández U. Srlo.

45 1

Nº 6876

Petrona Reyes viuda de Vargas, por sí y como cesionaria de Claudina, Ana Elba, Leticia, Sofia, Emilio y Evenor y junto con Róger, todos de apellido Vargas Reyes, solicita declárese la heredera en la Sucesión de su difunto esposa Pedro Vargas G.

Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. R. Saborío E. 2543 1

AVISO DEL BOLETIN INFORMATIVO

El Tribunal de Reposición de Inscripciones de los Registros Público, Mercantil, de Prenda Agraria o Industrial, avisa: que para el Boletín Informativo Nº 30, ya publicado, el término a que se refiere el aviso anterior, se contará 5 días después de publicado el presente aviso en este ejemplar de "La Gaceta".

Managua, D. N., 13 de Enero de 1947.
Andrés V. Bolaños—Modesto Armijo—Santos Flores L.

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día \$ 0.15 Por trimestre . . . \$ 6.00

Número retrasado * 0.15 Por semestre . . . * 11.00

Por mes * 2.00 Por año * 20.00

Para el Exterior:

Por semestre . US\$ 3.00 { El pago anterior debe haberse en oro americano.

Por año * 5.00

Por la publicación de elisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.